



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 33 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220120025100	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Blanca Helida Velásquez Agudelo, Sara Daniela Chacón Velásquez	06/03/2024	Auto Ordena - Informe De Títulos
05440408900220230050600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Rodolfo Humberto Duque Garcia	06/03/2024	Auto Decide - Aclarar Auto Orden De Pago
05440408900220230049900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Kevin Daniel Santos Oviedo, Jhonny Alberto Carvajal Olaya	06/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Fija Agencias
05440408900220230049900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Kevin Daniel Santos Oviedo, Jhonny Alberto Carvajal Olaya	06/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Oficios Diligenciados
05440408900220230023700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Edelmira Zuluaga Soto	06/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Fija Agencias

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

8ba56c44-4ff9-4db9-a197-44da2eda551c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 33 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230048100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Leticia Cardona Pelaez	Hernan Dario Usme Henao	06/03/2024	Auto Decreta - Embargo Remanentes
05440408900220230011300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ciclo Total S.A.S E.S.P	Desechos Electrónicos Latinoamericanos S.A.S.	06/03/2024	Auto Fija Fecha - Audiencia
05440408900220220038400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Pastor Emilio Echeverry Garcia	Felix Hernan Giraldo Serna	06/03/2024	Auto Decreta - Embargo Remanentes
05440408900220210027700	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Guillermo Augusto Arevalo Sanchez	Hugo Arevalo Riazco, Herederos Determinados E Indeterminados De Hugo Arevalo Riascos	06/03/2024	Auto Fija Fecha - Audiencia

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

8ba56c44-4ff9-4db9-a197-44da2eda551c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 33 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220038500	Verbales Sumarios	Solangie Estefania Tamayo Gómez	Previsora S.A. Compañía De Seguros, Sebastian Vanegas Quintero, Jorge Luis Areza Vanegas	06/03/2024	Auto Ordena - Correr Traslado Excepciones

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

8ba56c44-4ff9-4db9-a197-44da2eda551c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo seis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0069

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora con fecha 7 de diciembre de 2023, por secretaría, procédase a expedir una relación de los títulos consignados y/o retenidos en la presente actuación, con el fin de corroborar con los abonos entregados por el despacho.

Una vez realizado lo anterior, procederá la abogada demandante a presentar actualización del crédito en la cual se determinen los pagos realizados como abonos a la obligación debidamente actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8d26af75987c18524b1b9792ce20eabde4db249f248e077a3ded1c6a17652c**

Documento generado en 06/03/2024 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo seis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 593

En atención a la solicitud que antecede, se reprograma fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos, misma que se efectuara el día 04 de abril de 2024 a las 2:00 p.m.

Dicha audiencia se efectuará por la plataforma teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 033 el cual se fija virtualmente el día 07 de marzo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc9b6c4f4f2b4d8d7cfa6f7909ff43aa5ed1e26de36967e0752bc930e8a35b1**

Documento generado en 06/03/2024 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo seis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0591

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 466 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al interior del proceso ejecutivo singular seguido en contra del demandado FELIX HERNAN GIRALDO SERNA C.C. 70.903.090 que se adelanta en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia, radicado No. 2022-00579. Límitese la medida a la suma de \$120.000.000.00 - Comuníquese con tal fin

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por PASTOR EMILIO ECHEVERRY GARCIA y en contra de FELIX HERNA GIRALDO SERNA Radicado 054404089002-2022-00384-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34941d5e4c8bef2e23661672c46026f1d344681031efdf4d0ab07c5f32ecc2ba**

Documento generado en 06/03/2024 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo expresa constancia en el sentido que una vez verificados los memoriales que se encuentran pendientes de trámite en el despacho, no se encontró ninguno perteneciente a este proceso como tampoco respuesta a la demanda por parte del señor SEBASTIAN VANEGAS QUINTERO ni del señor JORGE LUIS AREIZA VANEGAS.

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
Citadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marzo seis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 600

Téngase por no contestada la demanda, respecto de los demandados SEBASTIAN VANEGAS QUINTERO y JORGE LUIS AREIZA VANEGAS, quienes se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda.

De las excepciones de mérito propuestas por el doctor SERGIO A. VILLEGAS A. apoderado de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS parte demandada, se da traslado por el término de tres (3) días, a las demás partes del proceso, para que pidan las pruebas relacionadas con ellas (Art. 391 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6633917ecaa30018c07d04870f79336aa4a7417c7c1cf4a077207a92b5cf30d1**

Documento generado en 06/03/2024 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo expresa constancia en el sentido que una vez verificados los memoriales que se encuentran pendientes de trámite en el despacho, no se encontró respuesta a la demanda por parte de la señora MARIA EDELMIRA ZULUAGA SOTO, ni constancia de pago de la obligación

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
Citadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 608

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: MARIA EDELMIRA ZULUAGA SOTO
RADICADO: 054404089002-2023-00237-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada MARIA EDELMIRA ZULUAGA SOTO C.C. 21'870.217 se encuentra debidamente notificada, según certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en la dirección electrónica edelmazuluaga@gmail.com, aportada por la apoderada demandante, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$750.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** NIT. 900.528.910-1 y en contra de la demandada **MARIA EDELMIRA ZULUAGA SOTO** CC 21'870.217, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

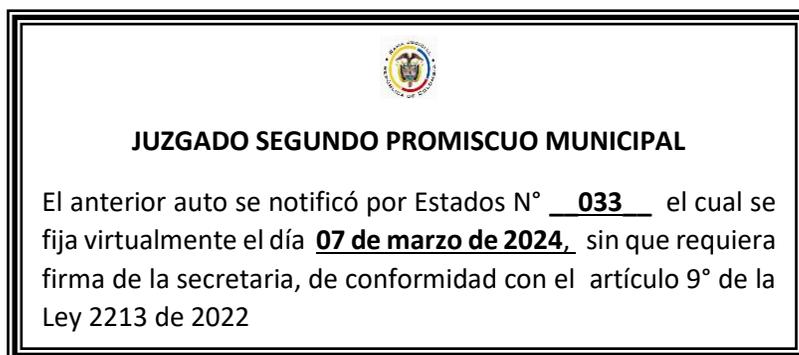
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$750.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60520787a844452d94a7ac361b4e89e6433f33c682873f9ef5a300785c36318**

Documento generado en 06/03/2024 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo seis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 00607

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 466 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro y/o retención de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al interior del proceso ejecutivo seguido en contra del demandado HERNAN DARIO USME HENAO C.C. 3.364.218 y especialmente respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 018-35372 y 018-35392 de la Oficina de IIPP de esta localidad, que se adelanta en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Santuario (Ant), radicado No. 2017-00578. Límitese la medida a la suma de \$105.000.000.00 - Comuníquese con tal fin

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA LETICIA CARDONA PELAEZ en contra de HERNAN DARIO USME HENAO Radicado 054404089002-2023-00481-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52881c668fef19fbc7f42bedee9dafed2bbfed6927c81bb2cd53380aadaa294f**

Documento generado en 06/03/2024 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo seis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0616

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADOS: KEVIN DANIEL SANTOS OVIEDO
JHONNY ALBERTO CARVAJAL AYALA
RADICADO: 054404089002-2023-00499-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Atendiendo lo allegado por la señora apoderada de la parte actora con fecha 29 de enero de 2024 y después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados KEVIN DANIEL SANTOS OVIEDO C.C. 1.002.087.890 y JHONNY ALBERTO CARVAJAL AYALA C.C. 1.117.541.660, se encuentran debidamente notificados, según las certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en la dirección electrónicas aportadas por la apoderada de la parte demandante: danielsantosoviedo729@gmail.com y jhony28car@gmail.com, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$400.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de los demandados **KEVIN**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

DANIEL SANTOS OVIEDO C.C. 1.002.087.890 y JHONNY ALBERTO CARVAJAL AYALA C.C. 1.117.541.660, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$400.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513c59b1c11af1c2519d8578df17b8d5d79a2dce388a72caf50eb661a7d8a856**

Documento generado en 06/03/2024 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c295d77b1c3dff3e7c241ad2a7fa87b0ce4bf78ef0e8ceb9802392269c79571**

Documento generado en 06/03/2024 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo seis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0603

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: RODOLFO HUMBERTO DUQUE GARCIA
Rdo. 054404089002-2023-00506-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada demandante, mediante correo recibido el 6 de diciembre de 2023, por ser procedente de conformidad con los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se dispone:

Aclarar y adicionar el auto interlocutorio No. 2112 de fecha 05 de diciembre de 2023, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago en favor de la demandante y en contra del demandado en los siguientes términos:

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 y en contra de RODOLFO HUMBERTO DUQUE GARCIA CC. 70'166.274 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS (\$22'503.00,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 31006553070 anexo al proceso, más los intereses por mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de Octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, así mismo por los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito liquidados a la tasa del 22.05% E.A.+DTF equivalentes a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2'425.484,00), y por la suma de

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$789.968,00), correspondientes al valor adeudado por comisión al Fondo Nacional de Garantías, representados en el No. 2º del pagaré No. 31006553070.

Lo demás consignado, se mantiene vigente tal y como fue ordenado en la decisión objeto de aclaración y adición que debe ser notificada de manera conjunta al demandado con el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041677efee16170b6ecaf2f8b20a6b24f5ed805aebc91bad610441e1ff95757a**

Documento generado en 06/03/2024 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo seis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 602

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CICLO TOTAL S.A.S E.S.P
Demandado: DESECHOS ELECTRONICOS LATINOAMERICANOS S.A.S
Decisión: SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Vencido el traslado de las excepciones de mérito dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso ibídem se convoca a la audiencia prevista en el en el artículo 392 del código General del Proceso; misma que se llevará a cabo el día 09 de abril de 2024 a las 09:00 horas a través de la plataforma teams

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ceccf0c1f42e5468e2b4c679f220a5a01ed2a43d42d3d48e895a3134c04cf0**

Documento generado en 06/03/2024 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>